

**Constancia secretarial:** Se informa al Despacho que fenecido el término dispuesto en el artículo 545 del C.P.P. adicionado por el artículo 22 de la Ley 1826 de 2017, para recurrir la sentencia condenatoria emitida el pasado 20 de abril en el proceso seguido en contra de Carlos Julio Bautista Safra por el delito de Lesiones Personales; solamente la víctima radicó “escrito de apelación” dentro del término pertinente, sin embargo, allí hace referencia a que requiere se emita la correspondiente condena al procesado por los perjuicios causados, lo cual indica que aquel requiere se de inicio al trámite de incidente de reparación integral.

Cabe aclarar que en múltiples ocasiones se ha intentado obtener comunicación telefónica con la víctima, no obstante, ello no ha sido posible<sup>1</sup>. Sírvase proveer, Girón, 2 de mayo de 2022.



María Fernanda Flórez Porras

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN –  
SANTANDER**

Girón, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que el señor German Patiño Camacho radicó escrito de “apelación sentencia”, con el fin de recurrir la sentencia condenatoria emitida en contra de Carlos Julio Bautista Safra por el delito de lesiones personales, bajo radicado 68307-6000-142-2016-02270, se tiene que el argumento de la víctima se ciñe en señalar:

*“interpongo recurso de APELACION [SIC], (...) para que se imponga también sentencia condenatoria por los daños y perjuicios que me fueron causados por el referido señor BAUTISTA SAFRA”*

Para esta instancia la manifestación de la víctima carece de cualquier tipo de carga

---

<sup>1</sup> Captura de pantalla, llamadas efectuadas el 29 de abril, incluso se dejó un correo de voz.

argumentativa que haga procedente la concesión del recurso, lo anterior habida cuenta que en diversos pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal<sup>2</sup> ha establecido que de no contar con la suficiente argumentación lo correspondiente es:

*“si el apelante incumple la carga de sustentar en debida forma el recurso, el superior carece de competencia para pronunciarse sobre la decisión censurada, la cual está lógica y jurídicamente limitada a las razones de inconformidad del impugnante y a los asuntos inescindiblemente ligados a aquéllas<sup>3</sup>”*

Por lo anterior, solo es pertinente conceder el recurso de alzada siempre y cuando se tengan *“manifiestos los argumentos de hecho y de derecho por los cuales estima la errada la postura y del funcionario de primera instancia (...) se requiere atacar los fundamentos de la providencia recurrida”<sup>4</sup>*.

En ese orden de ideas se vislumbra que no existe ningún argumento por parte de la víctima que ataque sustancialmente la sentencia emitida, ni tampoco se señala los yerros que se cometió por esta instancia y por las cuales se requiere sea recurrida la decisión emitida, por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 179 A del C.P.P. se procede a DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación de la víctima por considerar deficiente o inexistente su sustentación. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

En todo caso, la solicitud de la víctima en la que requiere *“se imponga también sentencia condenatoria por los daños y perjuicios que me fueron causados”* advierte que es su deseo dar inicio al trámite incidental de reparación integral, por ende, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102 y ss. de la Ley 906 de 2004, se procede a fijar fecha de audiencia para el **24 DE MAYO DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, para lo cual se librarán los respectivos oficios a fin de notificar a las partes e intervinientes del proceso.

---

<sup>2</sup> Ver, entre otras. AP4870-2017 (Radicación 50560 del 2 de agosto de 2017) y AP050-2019 (Radicación 54133 del 16 de enero de 2019).

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.

Procédase a indagar con la víctima si cuenta con apoderado contractual, en caso negativo o imposibilidad de contactarse con la víctima, se dispone a oficiar a los Consultorios Jurídicos del Área Metropolitana de Bucaramanga con el fin de efectuar la designación correspondiente.

Comuníquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Andrea Lizette Jaimes Velandía**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Penal 002 Mixto**

**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fdd8aeb5005a4fbd6845f2ffc49a4dd11f8b76c81ff063c2b1d4422e3f9a4d**

Documento generado en 03/05/2022 07:24:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**